UNIVERSIDAD DEL SURESTE

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS

DERECHO DE AMPARO

GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ (DOSENTE)

MERCEDES LILIBETH FAJARDO CORDOVA (ALUMNA)

3 DE FEBRERO DEL 2021

DERECHO DE AMPARO

LA IMPROCEDENCIA

obedece a que el acto reclamado no tiene el carácter de definitivo, pues aún existe la posibilidad de que al resolverse el medio de defensa legal en trámite se modifique, revoque o nulifique.

emite rechazo, ausencia de derecho en un Estado de derechos y libertades. Al quitar el obstáculo que representa la improcedencia; el estudio de la controversia planteada en la demanda, guiará sin duda a una resolución sabia y justa si se obedecen los principios constitucionales, y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano.

LA LEY DE AMPARO

medio de defensa procesal que tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra de los actos violatorios de las autoridades.

no define ni la naturaleza ni los efectos de la improcedencia, aclara el

jurista Noriega Cantú; asimismo, que no hace viable el nacimiento de la relación jurídico procesal que producen la presentación de la demanda y el informe

SOBRESEIMIENTO

o es una institución de carácter procesal que concluye una instancia judicial por aparecer una causa que impide, ya sea su continuación, o que se resuelva la cuestión de fondo planteada en virtud de esa causa, por lo cual, no existe ninguna declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclama

AMPARO DIRECTO

el que procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que ponen fin al juicio; y, segundo, que este amparo se promueve directamente ante un Tribunal Colegiado de Circuito, en única instancia, esto es, sin que antes del conocimiento del tribunal deba tramitarse

AMPARO INDIRECTO

aquel que es competencia de los jueces de Distrito y en materia administrativa procede contra actos de ejecución que sean de imposible reparación, contra actos fuera de juicio o concluido este, o que afecten a personas extrañas al juicio, o contra leyes.

SENTENCIA

resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio

constituye, por tanto, la forma normal de terminación del juicio, en la cual el juzgador de amparo, una vez concluida la tramitación del proceso, resuelve la causa sometida a su conocimiento y determina si concede o niega el amparo o, en su defecto, si lo procedente es sobreseer en el juicio.

SENTENCIA QUE NIEGA EL AMPARO

Estas sentencias no llevan aparejada la realización de actos de ejecución, pues su efecto es dejar las cosas como se encontraban antes de la presentación de la demanda de amparo.

SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO

En este caso, las sentencias, al no contener pronunciamiento respecto a la actuación de la autoridad responsable, es decir, a si ésta vulnera o no garantías individuales, tienen como único efecto, al igual que las sentencias que niegan el amparo, que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.

CITACION PARA SENTENCIA

es el acto procesal de orden público por medio del cual el órgano jurisdiccional hace saber a las partes que llegó a su fin la intervención de ellas en la etapa de conocimiento del juicio, y que sólo resta que se dicte el fallo que resuelva el problema de constitucionalidad planteada.

ACLARACION DE LA SENTENCIA

es la institución procesal a través de la cual la autoridad de amparo puede subsanar o dilucidar algunas omisiones o imprecisiones de su fallo, pero sin alterar lo resuelto en él. Se trata de un medio para el que el órgano de control constitucional se cerciore de que la sentencia como documento

RECURSOS DE RECLAMACION

medio de defensa en el juicio de garantías que la ley concede a las partes para impugnar los acuerdos y providencias que se pronuncian, durante el trámite de los asuntos de carácter jurisdiccional, por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

DEMANDA DE AMPARO

es el acto procesal del agraviado mediante el cual éste ejercita la acción constitucional, cuya admisión por el órgano jurisdiccional origina el procedimiento de garantías. En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción constitucional que hace valer; por ello es de suma importancia el planteamiento exacto y correcto que de la violación reclamada

INCIDENTE DE LA SUSPENSIÓN

es una institución de seguridad en el juicio de amparo, que tiene por objeto evitar que se causen daños y perjuicios de difícil reparación a los agraviados, y así conservar la materia objeto del conflicto, impidiendo que el acto reclamado se consume irreparablemente; de esta manera, al concederse la protección constitucional pueden restituirse las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

JURISPRUDENCIA

conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado.

DEMANDA DE AMPARO

consta de una serie de puntos específicos y debe formularse por escrito, y estos son: 1. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre. 2. El nombre y domicilio del tercero perjudicado.

AUTORIDADES RESPONSABLES

1. La sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio. 2. La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida. 3. Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la misma violación.